

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 045-EMASEO EP-2023**

Ing. Jorge Andrés Muñoz Vélez
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
EMASEO E.P.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 Ibídem determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el modelo de descentralización contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la establecida en la letra d), del artículo 55, que establece: *“[...] Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley [...]”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

- Que,** el artículo 47 *Ibídem* indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 68 del COA, expresa: *“[...] La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación [...] cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69, número 1, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;*
- Que,** el artículo 70, último inciso, *Ibídem* establece: *“[...] La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el artículo 71 del COA, señala: *“[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** los artículos 1208 y 1210 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (*Ordenanza No. 052-2023*), prescriben:

“[...] Art. 1208.- Contratación pública. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños

productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria [...]”.

“[...] Art. 1210.- Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas o catálogo dinámico inclusivo y otros dispuestos por la propia autoridad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará: a. Textiles y prendas de trabajo; b. Servicios logísticos de jardinería; c. Servicios de transporte de personal o funcionarios; d. Mantenimiento y limpieza de oficinas; e. Servicios de alimentación y catering; f. Servicios de recolección de residuos [...]

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas o catálogo dinámico inclusivo y otros dispuestos por la propia autoridad, con opción preferente para su adquisición y contratación. [...]”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última reforma consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 311, de 16 de mayo de 2023; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con reforma publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381, de 24 de agosto de 2023; así como la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (*Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 del primero de agosto de 2023*), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros: *“[...] 6.- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos [...]*”, siendo este el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010;

Que, el artículo 6, números 4 y 13 de la LOSNCP, definen a la Compra de Inclusión y a la Feria Inclusiva, de la siguiente manera: *“[...] Compra de Inclusión: Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida*

por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos [...]” y, “[...] Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento [...]”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece: *“[...] Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento [...]”;*

Que, el artículo 59.1 de la LOSNCP, señala respecto al procedimiento de Feria Inclusiva: *“[...] La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. [...]”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, los artículos 224, 225, 226 y 227 del RGLOSNCP, prescriben respecto a la Feria Inclusiva:

“[...] Art. 224.- Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. [...]. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos [...]”.

“[...] Art. 225.- Proveedores participantes.- Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1. Productores individuales; 2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 3. Unidades económicas populares; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Actores artísticos y culturales; 6. Artesanos; y, 7. Micro y pequeñas unidades productivas. En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio [...]”.

“[...] Art. 226.- Ámbito territorial.- Para efectos de realizar un procedimiento de feria inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o,*
- 2. El lugar donde se producen los bienes demandados. [...]”.*

“[...] Art. 227.- Publicación y convocatoria.- La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal

COMPRASPÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido [...]”;

- Que,** los artículos 228 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen disposiciones para la gestión del procedimiento de Feria Inclusiva;
- Que,** los artículos 298, 299 y 300 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (*Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 del primero de agosto de 2023*), regulan el procedimiento especial de Feria Inclusiva;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 351 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo realizó el análisis de cobertura, de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública; luego de lo cual concluyó, que la contratación que se pretende ejecutar forma parte de las excepciones de los Acuerdos Comerciales, todo lo cual se sustenta, en que los procedimientos de Ferias Inclusivas, son procesos de contratación pública reservados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), y a los actores de la economía popular y solidaria (AEPYS); motivo por el cual, esta contratación no está cubierta por los acuerdos comerciales actualmente ratificados por el Ecuador en los procedimientos de contratación pública, y la misma debe regirse por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas;
- Que,** con el fin de instrumentar la prestación del servicio público de aseo y recolección de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., conforme lo establecido en los artículos 202 y 203, del Código Municipal para el D.M.Q., cuyo objeto principal es el operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos, así como, administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios, que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., emitido mediante Resolución del Directorio No. 17-DE-2010, el 25 de junio de 2010, determina: *“El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es*

responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., en sesión extraordinaria del primero de junio de 2023, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, número 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resolvió nombrar al Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, como Gerente General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la institución. En consecuencia, se emitió la Acción de Personal No. 0128-DTH-2023 vigente desde el 02 de junio de 2023, que contiene el nombramiento de libre designación y remoción, a favor del Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 119-EMASEO EP-2022, de 18 de agosto de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., dispuso:

“[...] Artículo 1.- DELEGACIÓN A FAVOR DEL/LA COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. - Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, como ordenador/a de gasto de EMASEO E.P., y asuma bajo su exclusiva responsabilidad y sea competente, previo análisis y control de los procedimientos de contratación pública detallados: [...]

C. Procedimientos Especiales:

[...] c) Ferias Inclusivas [...]

1.1. Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y el desarrollo de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa de desarrollo, que se detallan a continuación, de manera no limitante, en la fase preparatoria, precontractual y contractual en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, una vez que se cuente con las certificaciones de constancia en el plan operativo anual – POA, plan anual de contratación - PAC, catálogo electrónico, disponibilidad presupuestaria, así como estudios, diseños, planos, cálculos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas con justificación de necesidad, estudio de mercado, y, demás, documentos habilitantes requerido en la normativa legal vigente nacional e interna, según el objeto de contratación.

[...] 1.3. En razón de la presente delegación, el servidor delegado intervendrá en la etapa preparatoria, precontractual y contractual de todos los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa de desarrollo, que corresponda al tipo de procedimiento detallado previamente, por lo que podrá suscribir, de manera no limitante, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) Resoluciones de inicio de proceso y aprobación de pliegos;
- b) Invitaciones o Convocatorias a los procesos de contratación pública;
- c) Reprogramación del cronograma de ejecución precontractual;
- d) Designación de servidores responsables del proceso precontractual, así como los miembros de las Comisiones Técnicas que corresponda su designación a la Máxima Autoridad o su delegado;
- e) Aceptación de calificación y habilitación para la presentación de ofertas económicas iniciales, en los casos correspondientes;
- f) Resolución de Cancelación de Procedimientos;
- g) Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto;
- h) Resolución de Adjudicación [...];

Que, con Certificación del Plan Operativo Anual No. DOS-021-2023, de 10 de agosto de 2023, la Subdirectora de Planificación y Seguimiento, Ing. Sofía Albuja Tapia, señala que la actividad: “Contratación de prestadores de servicio de limpieza”, se encuentra contemplada dentro de la planificación institucional, para el año 2023;

Que, mediante el “CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. 2023 – 105”, suscrito el 14 de agosto de 2023, el Subdirector de Adquisiciones, Mgs. Patricio Cargua Villalva, indica: “[...] debo manifestar que, se procedió a realizar la respectiva consulta en el Catálogo Electrónico del SERCOP, link: <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec/> y se identificó que la “CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN ROQUE”, NO se encuentra disponible en dicho Catálogo al 14 de agosto de 2023 [...]”. De igual manera se certifica que el código CPC determinado por el área requirente para esta contratación, no está restringido;

Que, conforme la “CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Nro. 2023 – 112”, suscrita el 14 de agosto de 2023, el Subdirector de Adquisiciones, Mgs. Patricio Cargua Villalva, señala: “[...] una vez que se procedió a realizar la actualización y su respectiva verificación en el PAC de la EMASEO EP del año 2023, se identificó que [...] “CONTRATACIÓN

DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN ROQUE", SI se encuentra registrado en dicho PAC [...]";

Que, con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 2023-054, de 29 de agosto de 2023, el Director Financiero, Ing. Enrique Zapata Vilaña, certificó la disponibilidad presupuestaria para la referida contratación, cuyo egreso se efectuará de la partida presupuestaria Nro. 730209, denominada "SERVICIO DE ASEO", por un valor de USD. \$. 54.767,17 sin incluir el IVA;

Que, a través de Memorando Nro. EMASEO-CGT-2023-0543-M, suscrito el 30 de agosto de 2023, por el Coordinador General Técnico, Mgs. Gonzalo Peñaherrera Sarmiento, se solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Jorge Muñoz Vélez, lo citado a continuación: *"[...] Por medio del presente esta Coordinación informa que se elaboró la documentación preparatoria completa, suscrita electrónicamente y necesaria para ejecutar el proceso de "CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA- SAN ROQUE", misma que se adjunta para su conocimiento y aprobación conforme a lo siguiente: 1. Convenio CONQUITO. 2. Informe de Necesidad. 3. Informe de Análisis de compra de inclusión. 4. Formulario de Contratación. 5. Estudio de Mercado y anexos 6. Proforma. 7. Certificación POA. 8. Certificación de Catalogación Electrónico. 9. Certificado PAC. 10. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. 11. Detalle de Necesidad de Contratación. 12. Check list de Estructura Legal. 13. Análisis de cobertura de Acuerdos comerciales. La ejecución del proceso de "CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA- SAN ROQUE", permitirá mejorar las condiciones de aseo del sector y de las inmediaciones del mercado San Roque, mediante la ejecución del servicio de Barrido manual en aceras y Recolección de residuos, por lo cual, se concluye que esta contratación está debidamente sustentada. Se detalla también el siguiente servidor encargado de toda la etapa precontractual: Gabriela Fernanda Delgado Quiña, cédula 1718868860 [...]"*;

Que, con Memorando Nro. EMASEO-CAF-2023-0814-M, de 31 de agosto de 2023, dirigido al Dr. Germán Trujillo Orbe, Director Jurídico y al Mgs. Christian Reinoso Félix, Director Administrativo, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso lo siguiente: *"[...] En referencia al memorando Nro. EMASEO-CGT-2023-0543-M de 30 de agosto de 2023, suscrito por el Mgs. Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento, Coordinador General Técnico, mediante el cual requirió a esta Coordinación la autorización de inicio de contratación cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA- SAN ROQUE" y, con el propósito de continuar con los trámites*

administrativos correspondientes, autorizo el inicio y el gasto del procedimiento mencionado, así como solicito que se elabore el Pliego y Resolución Administrativa del caso, para lo cual adjunto todos los documentos emitidos por el área requirente que sustentan la contratación que nos ocupa [...]; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento de Feria Inclusiva, signado con el código No. FI-EMASEOEP-2023-001, cuyo objeto es la “*CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA - SAN ROQUE*”, con un plazo de ejecución contractual de 150 (ciento cincuenta) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y, con un presupuesto referencial de USD \$ 54.767,17 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA. Para este efecto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aprueba la documentación que corresponde a la fase preparatoria, del proceso de contratación antes referido.

Artículo 2.- Aprobar el pliego elaborado por la Subdirección de Adquisiciones, el cual deberá estar conforme a la documentación relevante proporcionada por la Coordinación General Técnica, como área requirente de la fase preparatoria, del presente procedimiento de contratación.

Es de exclusiva responsabilidad tanto del área requirente, como de la Subdirección de Adquisiciones, la elaboración y revisión de los términos de referencia, pliegos y demás documentos, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Designar a la servidora Gabriela Fernanda Delgado Quiña, para intervenir en la etapa de socialización a los proveedores interesados, contestar las preguntas que se formulen a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; realizar las aclaraciones que sean pertinentes, y de ser este el caso; aperturar y evaluar las propuestas presentadas; pedir convalidación de errores, de ser el caso, y para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en los pliegos y términos de referencia; calificar o desechar las ofertas; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice, deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad del mismo.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, que por medio de la Subdirección de Adquisiciones, publique la invitación para la Feria Inclusiva signada con el código No. FI-EMASEOEP-2023-001, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como, en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224, tercer inciso, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 227, primer inciso, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la convocatoria al presente procedimiento de contratación, se realizará a través del portal institucional del SERCOP, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma.

Artículo 5.- Notificar con el contenido del presente acto administrativo a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Ing. Jorge Andrés Muñoz Vélez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
EMASEO E.P

Acción:	Nombre:	Cargo:	Firma:
Validado por:	Dr. Germán Trujillo Orbe	Director Jurídico	



Revisado por:	Dra. Estefanía Poveda Camacho	Subdirectora de Contratación Pública	
Elaborado por:	Abg. Johanna Vinuesa Quirola	Analista de la Subdirección de Contratación Pública	